

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito, **Diputado Diego Orlando Garrido López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ADOPCIÓN ANIMAL**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ADOPCIÓN ANIMAL.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como fin fomentar la adopción de las mascotas de compañía, estableciendo una periodicidad en la difusión, promoción y frecuencia con la que las alcaldías deban organizar de manera conjunta con las distintas Asociaciones Protectoras de animales legalmente constituidas, la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Agencia de Atención Animal (AGATAN).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Para debatir sobre adopción animal es indispensable conocer sobre el número aproximado de animales de compañía que existen en el país y es que, de acuerdo al censo 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el país contaba con 19.5 millones de perros, de los cuales solo 5.4 millones tienen un hogar.

Otras cifras indican que en 2017 en México existían cerca de 23 millones de perros, de los cuales el 70% se encuentran en situación de calle, ubicando al país en el 1er lugar de Latinoamérica con la mayor población de perros callejeros.

Y es que los factores de que exista tanto abandono de lomitos radica en muchos factores, por descuido, negligencia, crías sin esterilizar son abandonados y en caso de sobrevivir en muchos casos se reproducen.

Los perros callejeros, además de ser expuestos al clima y el hambre, están expuestos al maltrato animal sin que nadie les brinde atención. Si tienen buena suerte, pueden ser llevados a un albergue, aunque en muchas ocasiones no corren con un buen final pues en promedio, de cada 10 perros que llegan a los distintos albergues públicos, 9 son sacrificados cada mes.

Si bien el Estado ha implementado programas para poder recuperar a estos animales de compañía, en conjunto con asociaciones civiles han logrado ayudarlos en recuperarlos, mantenerlos y encontrarles hogar, lo cierto es que la tarea no ha sido suficiente para erradicar o disminuir el alto número de animales en el abandono.

Adicional a ello, la manutención de los animales de compañía es diferente, dependiendo del tamaño, raza y cuidados específicos que requiera cada uno de ellos, el problema de mantener a estos animales recae directamente en las asociaciones, así como en el Estado.

El gasto mensual promedio de un animal de compañía es desde 436 pesos hasta 1,123 pesos dependiendo los rasgos físicos y de salud que necesite el animal de compañía. Por la misma situación, la cantidad de animales que son mantenidos por las asociaciones o

refugios de gobierno resultan incosteables relacionados con el presupuesto gubernamental asignado para estas actividades, así como el presupuesto recibido por las asociaciones en la materia.

Además de esto, los programas presentan un grave problema, los animales de compañía rescatados son más que aquellos que llegan a encontrar un hogar, consideramos prudente tomar acción en dicho problema, aumentar la publicidad de los órganos del Estado en colaboración con las asociaciones correspondientes para aumentar el número de jornadas de adopción en lugares públicos y de esta forma incrementar el porcentaje de las adopciones.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

No aplica.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La adopción de animales de compañía tiene como objetivo terminar con el sufrimiento de estos y encontrar un propietario que brinde una buena calidad de vida; debido a que la mayoría ha sufrido un proceso de abandono y maltrato.

La adopción, además de salvar vidas de animales de compañía, también ayuda a la prevención de agresiones a la ciudadanía, en vista del comportamiento de estos animales después de un trauma como abandono, violencia, maltrato y falta de alimento; desarrolla, en algunos casos, comportamientos agresivos que pueden conducir ataques de animales a la ciudadanía.

El costo del alimento y la falta de recursos para su manutención y sanación es demasiado elevado, por lo que se determina el sacrificio humanitario de los animales que se encuentran en estas condiciones en los albergues del Gobierno.

En nuestra ciudad, se ha legislado sobre el tema de adopción, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en esta ley existen diferentes artículos que señalan la

competencia que tienen las autoridades para tener programas de adopción en conjunto con las asociaciones y estos artículos son:

“**Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;

...

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;

...

Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado

y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.

La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;
- b) El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y cuidado; y
- c) El registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

...

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a

fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados;

...

Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.

En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.

...

Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.

Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.

En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.

Cuando el perro o gato no cuente con mecanismo de identificación, se procederá directamente a la esterilización para posteriormente incorporarlo a un programa para animales en adopción.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

...”

Como observamos el procedimiento para poner en adopción a los animales existe, en conjunto con las competencias de las autoridades correspondientes pero estos programas no cuentan con una periodicidad para ser llevadas a cabo, es por eso que los animales en adopción son frecuentemente sacrificados o pasan una larga estancia en los refugios de las alcaldías, así como en los refugios de las asociaciones de perros lo que los lleva a una calidad de vida en soledad.

El objetivo de este proyecto de iniciativa de reforma es fomentar la adopción de los animales a través de incluir la periodicidad de los programas de adopción en las áreas públicas de las diferentes alcaldías.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

En el ámbito presupuestal, se advierte que la presente propuesta no representa impacto alguno, ello toda vez que se trata de otorgar espacios propios de las alcaldías con el fin de incentivar la adopción y cuidado de mascotas, lo cual se viene realizando en algunas de ellas y lo que se pretende con la presente es establecer que dichos espacios sean más recurrentes por semana, entre más se promueva la adopción y que la ciudadanía tenga contacto cercano con los animalitos, ello permitirá que los animales encuentren un hogar que les brinde una calidad de vida adecuada.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Según lo expuesto, consideramos que la presente iniciativa es válida a partir de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de México que en su Artículo 13 inciso B, referente a la “Protección a los animales”, al considerar a los animales como seres sintientes por lo cual las autoridades del gobierno deben otorgar un trato digno a los animales, dentro de lo expuesto, fomentar la adopción actúa en pro de salvarles la vida a estos seres sintientes y disminuir el sacrificio humanitario que les es practicado. Se considera necesario la exposición del artículo mencionado:

“Artículo 13 “Ciudad habitable”

B. Protección a los Animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará:

- a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
 - c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.
- ...”

Dentro del mismo tema podemos exponer lo conducente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que en el Artículo 73 apartado XXIX-G en el que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia, el cual expone lo siguiente:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...”

De dicho artículo, debido a esta facultad adquirida por el congreso, se legisló la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la que establece en la fracción VII del Artículo 79 lo siguiente:

“**ARTÍCULO 79.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

...”

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA	CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>...</p> <p>X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>...</p> <p>X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales al menos una vez por semana en lugares públicos y concurridos de cada alcaldía;</p> <p>...</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ADOPCIÓN ANIMAL.**

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

Se **REFORMA** el artículo 12 fracción X, quedando como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales **al menos una vez por semana en lugares públicos y concurridos de cada alcaldía;**

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de abril del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ